



**CONSEJO NACIONAL DE ENERGIA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

UAIP-SI-16-2017

El Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, HACE CONSTAR:

Que [...], quien es [...] de edad, del domicilio de [...], y que se identifica con su DUI N° [...]; ha interpuesto una solicitud de información el día dieciocho de julio del presente año, solicitando lo que literalmente dice: "Necesito aclarar dudas sobre el proceso de permisos para la conexión de un sistema FV de auto consumo presentada en [http://energiasrenovables.cne.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=7&Itemid=38](http://energiasrenovables.cne.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=7&Itemid=38) 1- ¿Este proceso aplica tanto para un sistema de autoconsumo como para uno de inyección a red? Entiendo que existen los conceptos APR auto productores renovables y UPR Usuario final productor de energía con recursos renovables. 2- ¿El proceso debe de aplicarse de igual manera para un sistema de autoconsumo que consta de un solo panel en una residencia o hay un tamaño mínimo desde el cual es oportuno tramitar permisos? 3- ¿Existe algún costo aproximado sobre los trámites de factibilidad de acceso y solicitud de interconexión a la distribuidora? 4- En el caso de un sistema de autoconsumo que ocasionalmente inyecte excesos a la red ¿el mediante licitación la única forma de obtener un contrato que descuenta la energía inyectada? (CASO APR) 5- Veo que en el portal para proyectos con energías renovables siguen anunciando la Convocatoria para Auto-Productor Renovable Residencial. ¿Aún se puede aplicar?"

El número asignado de referencia es UAIP-SI-16-2017, que le servirá para realizar las consultas respectivas.

La fecha probable de respuesta a su solicitud es el día siete de agosto de dos mil diecisiete, en vista que la solicitud de Información ha sido presentada este día; por tal motivo la fecha probable ha sido calculada en base a la fecha de presentación de la solicitud, dándole estricto cumplimiento al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el cual establece la obligación de brindar la información lo más pronto posible, cumpliendo de esta manera con el Principio de Prontitud, que fija el art. 4 LAIP.

En caso de tener consultas en relación a su solicitud de información, las puede realizar al teléfono 2233-7909, en el horario de 7.30 am a las 3.30 PM o al siguiente correo [oficial@cne.gob.sv](mailto:oficial@cne.gob.sv).

Esta constancia se extiende de conformidad al art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y al art. 53 del Reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios en caso que, según el inciso 5º de la misma disposición legal, los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al art. 45 inciso 1º del Reglamento, los datos de la solicitud sean genéricos, ininteligibles o insuficientes para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a los plazos que ofrece la empresa de correos.

San Salvador, 18 de julio de 2017



GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER



  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía



CONSEJO NACIONAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

DE ENERGÍA

UAIP-SI-16-2017

San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en las instalaciones del Consejo Nacional de Energía, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información UAIP-SI-16-2017, presentada ante esta Unidad, por parte del señor [...], de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la Información; y considerando que la solicitud de información cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), asimismo, que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la LAIP y 19 del RELAIP, se resuelve:

**PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Dicha información se entregará al petionario por medio de correo electrónico.

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía





CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
NOTIFICACION DE RESOLUCION

UAIP-SI-16-2017

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de agosto de dos mil diecisiete, constituido el Licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, en calidad de Oficial de Información del Consejo Nacional de Energía, y con el objeto de notificar al Señor [...] de generales conocidas en el presente proceso de acceso a la información pública, de la respuesta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del CNE emite ante la solicitud de información, recibida por correo electrónico el día dieciocho de julio de los corrientes, todo lo anterior sobre la base de los artículos 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

No habiendo nada más que hacer constar en la presente acta de notificación y para que sirva de legal notificación, se firma la presente acta

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía





San Salvador, 07 de agosto de 2017

[...]

**Presente**

**Información solicitada:**

En relación a su solicitud de información presentada el 18 de julio del presente año, necesito aclarar dudas sobre el proceso de permisos para la conexión de un sistema FV de auto consumo presentada en

[http://energiasrenovables.cne.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=7&Itemid=38](http://energiasrenovables.cne.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=7&Itemid=38)

- 1- ¿Este proceso aplica tanto para un sistema de autoconsumo como para uno de inyección a red? Entiendo que existen los conceptos APR auto productores renovables y UPR Usuario final productor de energía con recursos renovables.

**Respuesta:**

No, este proceso es orientado para un proyecto de generación sin autoconsumo. Aunque cabe la pena aclarar que si el proyecto está diseñado para construirlo en un terreno, será necesario según su capacidad elaborar Formulario Ambiental (FA) o si es de gran capacidad (mayor de 5 MW) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA). Si es para un proyecto que será construido sobre una nave industrial, no requiere ni FA ni EsIA. Para estos casos si se deberán seguir alguno de los pasos que se mencionan en el ciclo de proyecto.

Dicho esto, El concepto de APR es el de Autoprodutor Renovable Residencial, y este surge a partir del Proceso de Licitación de 15 MW (CAESS-CLP-RNV-001-2013) en el cual se reservó 1MW para proyectos de generación solar fotovoltaica de hasta 5kW de capacidad y que es exclusivamente para un usuario Residencial. Me permito compartir un artículo que describe a detalle este proceso:

Link:

[http://energiasrenovables.cne.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=54:2016-07-04-19-21-56&catid=7:noticias](http://energiasrenovables.cne.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=54:2016-07-04-19-21-56&catid=7:noticias)

Para el caso de UPR que es Usuario Productor Renovable, esta norma no restringe la tecnología de generación, ni el tipo de usuario, es decir puede ser desde un usuario residencial hasta una gran industria. Cabe destacar que esta norma aún no se encuentra en vigencia.

2- ¿El proceso debe de aplicarse de igual manera para un sistema de autoconsumo que consta de un solo panel en una residencia o hay un tamaño mínimo desde el cual es oportuno tramitar permisos?

**Respuesta:**

Para el caso de autoconsumo las normativas que debe cumplir son más en el sentido de certificaciones y calidad de la interconexión; es decir cumplir con requerimientos técnicos. Enumero las normas y certificaciones que se solicitan en el proceso de APR que sirven como una guía:

- Norma Técnica de Interconexión Eléctrica y Acceso de Usuarios finales a la Red de Transmisión, emitida por SIGET
- Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América, según lo establecido en su artículo 690, edición en español año 2008
- Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución, emitida por SIGET
- Los módulos a instalar o instalados deberán contar con certificación UL1703, IEC61215 o IEC61646
- El Inversor o inversores a instalar o instalados deberán contar con la certificación UL1741, IEEE1547 o IEC62109
- Factor de Potencia de la unidad de generación fotovoltaica debe estar en el rango ente +0.95 a -0.95

No hay una capacidad mínima, ni un permiso necesario para un proyecto de autoconsumo, más bien son recomendaciones en las condiciones del proyecto. La recomendación más importante es sobre la capacidad, si es para autoconsumo, asegurar que no se generen excedentes, y de tenerlos es de suma importancia solicitar en la distribuidora que se instale o parametrize un medidor bidireccional, con el objetivo de evitar que se tome la inyección como consumo.

3- ¿Existe algún costo aproximado sobre los trámites de factibilidad de acceso y solicitud de interconexión a la distribuidora?

**Respuesta:**

Esto depende de cada Distribuidora, y de la capacidad del sistema que desea implementar. Como apoyo puede revisar los Requisitos para Servicio Nuevo en Mediana y Gran Demanda de una de las distribuidoras.

Link: [http://energiasrenovables.cne.gob.sv/index.php?option=com\\_zoo&task=item&item\\_id=231&Itemid=15](http://energiasrenovables.cne.gob.sv/index.php?option=com_zoo&task=item&item_id=231&Itemid=15)

4- En el caso de un sistema de autoconsumo que ocasionalmente inyecte excesos a la red ¿el mediante licitación la única forma de obtener un contrato que descuenta la energía inyectada? (CASO APR)

**Respuesta:**

No es la única forma, siempre está la posibilidad de establecer un contrato de venta de excedentes con la distribuidora, pero en este caso como no lo ampara un proceso de



Licitación, queda a merced de las condiciones que le ofrezca la distribuidora y de la capacidad de negociación. Las condiciones que generalmente se presentan en estos casos es que si la distribuidora acepta comprarle lo hará a una tasa de descuento del precio de tarifa de la energía que oscila entre el 10% hasta un 20% menos. Además que establece un límite de compra de alrededor del 10% de excedentes en base a su demanda mensual y en casos particulares puede solicitar condiciones técnicas como factor de potencia distinto a 1.

5- Veo que en el portal para proyectos con energías renovables siguen anunciando la Convocatoria para Auto-Productor Renovable Residencial. ¿Aún se puede aplicar?

**Respuesta:**

En el mes de mayo de este año la SIGET emitió acuerdo de adjudicación de 17 proyectos inscritos en la primera convocatoria, a la fecha se espera una segunda resolución por parte de la SIGET para definir una segunda convocatoria, la cual permitirá la inscripción de nuevos proyectos.

  
Francisco Antonio Mejía Méndez  
Oficial de Información  
Consejo Nacional de Energía

